

MEDIDA DE CONSERVACIÓN 24-01 (2008)^{1,2}
Aplicación de medidas de conservación
a la investigación científica

Especies	todas
Áreas	todas
Temporadas	todas
Artes	todos

Esta medida de conservación gobierna la aplicación de las medidas de conservación a la investigación científica y ha sido adoptada de conformidad con el artículo IX de la Convención.

1. Aplicación general.

- a) Las capturas hechas por cualquier barco con fines de investigación se considerarán parte de cualquier límite de captura que esté en vigor para cada especie capturada, a no ser que el límite de captura en una área³ se haya fijado en cero.
- b) Cuando se realizan investigaciones en un área³ para la cual se ha fijado un límite de captura cero, las capturas establecidas en los párrafos 2 y 3 a continuación serán consideradas como el límite de captura para la temporada en esa área. Cuando un área tal es una de un grupo de áreas a las cuales se aplica un límite de captura, no se deberá exceder el límite de captura total al contabilizar la captura extraída con fines de investigación.

2. Aplicación para los miembros cuyos barcos capturen menos de 50 toneladas de peces en una temporada, y no más que las cantidades especificadas para los grupos taxonómicos de peces indicados en el anexo 24-01/B y menos de 0.1% del límite de captura fijado para grupos taxonómicos distintos de peces indicados en el anexo 24-01/B.

- a) Cualquier miembro que prevea la utilización de un barco o barcos con fines de investigación cuando se estime una captura para la temporada como la descrita *supra*, deberá notificar a la Secretaría de la Comisión, la que a su vez notificará inmediatamente a los miembros de acuerdo al formato presentado en el anexo 24-01/A.
- b) Los barcos a los que sean aplicables las estipulaciones del párrafo 2(a) arriba indicado estarán exentos de las medidas de conservación relacionadas con el tamaño de luz de malla, prohibición de los tipos de artes, áreas cerradas, temporadas de pesca y límites de tamaño, y de los requisitos del sistema de notificación distintos a los indicados anteriormente en el párrafo 4 *infra*.

3. Aplicación para los miembros cuyos barcos capturen más de 50 toneladas de peces en total o más de las cantidades especificadas para los grupos taxonómicos de peces indicados en el anexo 24-01/B o más de 0.1% del límite de captura fijado para grupos taxonómicos distintos de peces indicados en el anexo 24-01/B:

- a) Cualquier miembro que prevea la utilización de cualquier tipo de barco o barcos para la pesca con fines de investigación, cuando se estime una captura para la temporada como la descrita *supra*, deberá notificar de ello a la Comisión y dar la oportunidad a otros miembros para que estudien su plan de investigación y hagan los comentarios pertinentes. El plan deberá ser presentado a la Secretaría para su distribución a los miembros por lo menos seis meses antes de la fecha de inicio

programada para la investigación. Si se presenta una solicitud de revisión de dicho plan que dentro de los dos meses posteriores a su distribución, el Secretario Ejecutivo deberá informar de ello a todos los miembros, y presentar el plan al Comité Científico para su examen. Sobre la base del plan de investigación presentado y cualquier asesoramiento proporcionado por el grupo de trabajo pertinente, el Comité Científico ofrecerá asesoramiento a la Comisión, donde concluirá el proceso de revisión. La pesca propuesta con fines de investigación no podrá iniciarse hasta la finalización de este proceso de revisión.

- b) Los planes de investigación deberán presentarse de acuerdo con las directrices y formularios estándar adoptados por el Comité Científico, y presentados en el anexo 24-01/A.

4. Los requisitos pertinentes a las actividades de investigación son:

- a) Durante la temporada se aplicará el sistema de notificación de datos cada cinco días de la CCRVMA.
- b) Todas las capturas extraídas con fines de investigación serán notificadas a la CCRVMA en los informes STATLANT anuales.
- c) Dentro de 180 días de concluida la pesca con fines de investigación, se deberá presentar a la Secretaría un resumen de los resultados de cualquier investigación sujeta a las disposiciones anteriores. Los miembros presentarán un informe completo al Comité Científico en un plazo de 12 meses para su examen y recomendaciones.
- d) Los datos de captura y esfuerzo y biológicos que resulten de la pesca de investigación deberán presentarse a la Secretaría de acuerdo al formulario de notificación de datos de lance por lance para barcos de investigación (C4).

5. Otros requisitos pertinentes a estas actividades de investigación son:

- a) Todo barco que realice pesca con fines de investigación según la exención por investigación, durante una campaña en la que se realice cualquier tipo de pesca comercial, deberá estar conectado a un sistema automático de vigilancia de barcos vía satélite, de conformidad con la Medida de Conservación 10-04.

¹ Con excepción de las aguas alrededor de las islas Kerguelén y Crozet.

² Con excepción de las aguas alrededor de las islas Príncipe Eduardo.

³ Cualquier área de ordenación incluida una subárea, división, o UIPE, a las cuales se haya asignado un límite de captura cero.

**FORMATOS PARA LA NOTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES
DE LOS BARCOS DE INVESTIGACIÓN**

Formulario 1

**NOTIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS BARCOS DE INVESTIGACIÓN
REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DE
LA MEDIDA DE CONSERVACIÓN 24-01**

Nombre y matrícula del barco _____

División y subárea en donde se realizarán las actividades de investigación _____

Fechas prevista de entrada y salida del Área de la Convención _____

Objetivo de la investigación _____

Posibles artes de pesca que se emplearían:

Redes de arrastre de fondo _____

Redes de arrastre pelágico _____

Palangres _____

Nasas para centollas _____

Otros artes de pesca (especificar) _____

Formulario 2

**NOTIFICACIÓN DE LAS PROSPECCIONES DE PECES
REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 3
DE LA MEDIDA DE CONSERVACIÓN 24-01**

MIEMBRO DE LA CCRVMA _____

DETALLES DE LA PROSPECCIÓN

Especificación de los objetivos de la investigación _____

CARACTERÍSTICAS DE LOS ARTES DE PESCA A SER UTILIZADOS:

Tipo de arrastre (es decir, de fondo, pelágico) _____

Forma de la malla (es decir, diamante, cuadrada) y tamaño de la luz de malla en el copo (mm) _____

Palangre _____

Otros artes de muestreo, tales como redes para plancton, sondas de CTD, botellas para la toma de muestras de agua, etc. (especificar) _____

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO ACÚSTICO A SER UTILIZADO:

Tipo _____ Frecuencia _____

DISEÑO DE PROSPECCIÓN Y MÉTODOS DE ANÁLISIS DE LOS DATOS

Diseño de prospección (aleatorio, semi-aleatorio) _____

Especie objetivo _____

Estratificación (si corresponde) de acuerdo a:

Estratos de profundidad (enumere) _____

Densidad de peces (enumere) _____

Otro (especificar) _____

Duración de las estaciones/lances de muestreo estándar (preferentemente 30 min) ____ (min)

Número previsto de lances _____

Tamaño previsto de la muestra (total): _____ (número) _____ (kg)

Métodos propuestos para el análisis de los datos de la prospección (es decir, método de área barrida, prospección acústica) _____

DATOS QUE HAN DE RECOPIARSE

Datos de captura y esfuerzo de lance por lance, de conformidad con el formulario C4 de la CCRVMA para la notificación de los resultados de la pesca con fines de investigación:

Datos biológicos a escala fina, de acuerdo con los formularios B1, B2 y B3 de la CCRVMA:

Otros datos (según sea necesario)

**LISTA PARA LA NOTIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE
DE LOS BARCOS DE INVESTIGACIÓN POR GRUPO TAXONÓMICO**

Grupo taxonómico	Tipo de arte	Captura prevista
a) Umbrales para los grupos taxonómicos de peces <i>Dissostichus</i> spp.	Palangres	5 toneladas
	Redes de arrastre	5 toneladas
	Nasas	5 toneladas
	Otros	0 toneladas
<i>Champscephalus gunnari</i>	Todos	10 toneladas
b) Grupos taxonómicos distintos de los peces para los cuales se aplicaría un umbral de captura de 0,1% del límite de captura fijado para un área dada		
Kril		
Calamar		
Centollas		